

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 5. Año 107. 13 de septiembre de 2024

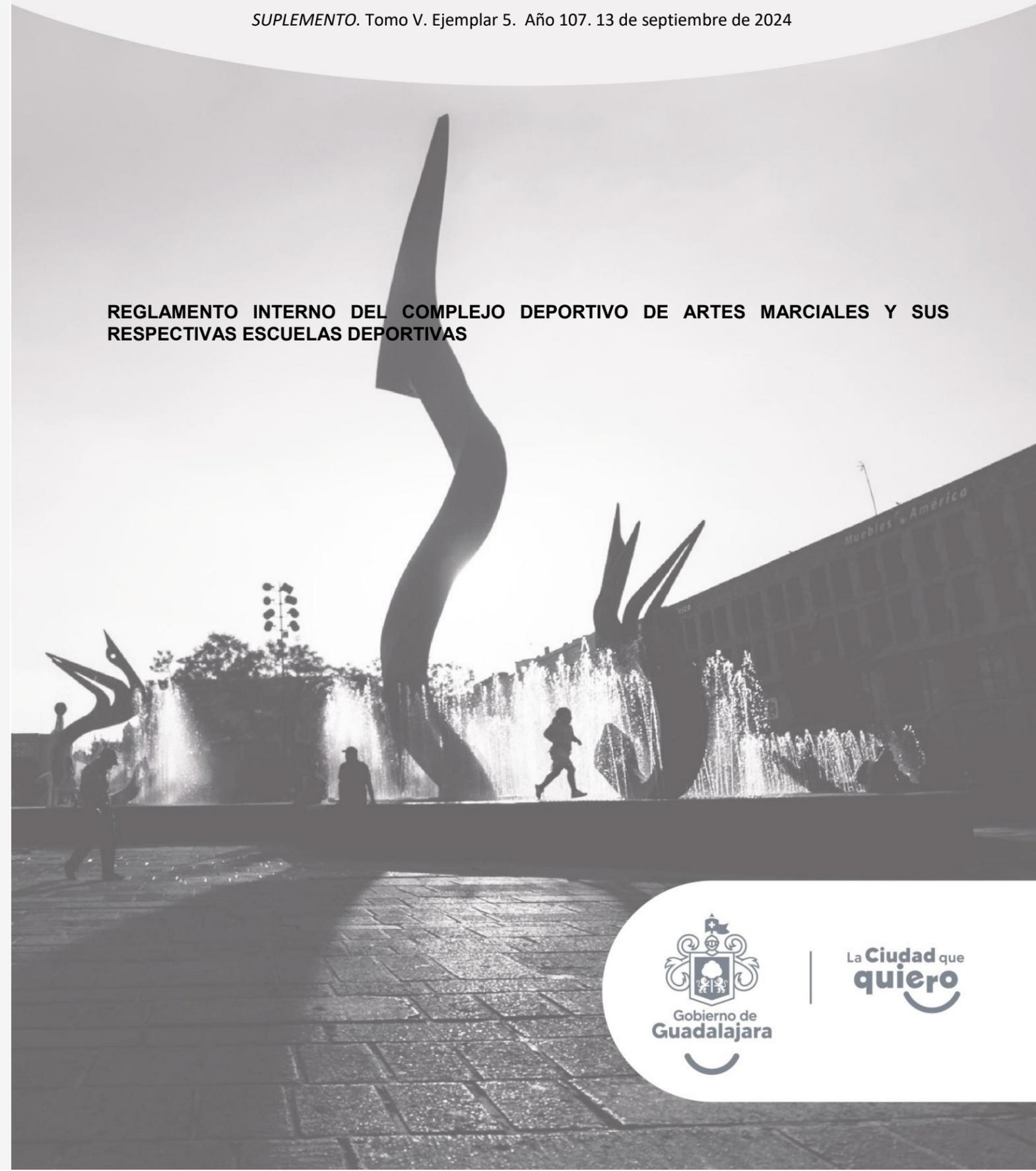
REGLAMENTO INTERNO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE ARTES MARCIALES Y SUS RESPECTIVAS ESCUELAS DEPORTIVAS



La Ciudad que
quiero



La Ciudad que
quiero





L.A.E. Juan Francisco Ramírez Salcido
Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General del Ayuntamiento

José de Jesús Contreras Cerrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Janelli Vallín Garibaldi
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle
Martha Ivette Santana Vázquez

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 4 de julio de 2024

Índice

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMPLEJO DEPORTIVO
DE ARTES MARCIALES Y SUS RESPECTIVAS
ESCUELAS DEPORTIVAS.....3**

REGLAMENTO INTERNO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE ARTES MARCIALES Y SUS RESPECTIVAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

TÍTULO PRIMERO. DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE ARTES MARCIALES CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria en el Complejo Deportivo de Artes Marciales, dependiente del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, establecer las bases de organización y funcionamiento para los usuarios del Complejo y las escuelas deportivas que en dicho complejo se encuentran.

Artículo 2. El servicio público del Complejo Deportivo de Artes Marciales, será prestado por el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; por conducto del personal que para tal efecto designe la administración conforme a lo previsto por el presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- II. Complejo: Complejo Deportivo de Artes Marciales; y,
- III. Reglamento: Reglamento Interno del Complejo Deportivo de Artes Marciales y sus respectivas escuelas deportivas.

Artículo 4. El personal del Complejo prestará sus servicios con base en los principios que rigen al Consejo, por lo que se deberá procurar siempre la participación y promoción en actividades deportivas y de fomento del bienestar de la ciudadanía. Además, el personal informará a los superiores jerárquicos toda propuesta que contribuya a la mejor realización de sus funciones.

Artículo 5. La Dirección General a través de la Dirección de Deportes de Combate será el área del Consejo facultada para determinar los horarios de las escuelas deportivas de deportes de combate y artes marciales así como el uso de las instalaciones deportivas del Complejo.

Artículo 6. La Dirección de Deportes de Combate es el área del Consejo facultada para autorizar el acceso y uso a las instalaciones deportivas y recreativas del Complejo, a través del procedimiento que para ello establezca El Consejo.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO

Artículo 7. El Complejo se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Dirección de Deportes de Combate;

- II. La persona titular de la Jefatura Operativa de Deportes de Combate;
- III. La persona titular de la coordinación de entrenadores y formadores.
- IV. La persona titular de la coordinación de servicios médicos y protección civil.
- V. La persona titular de la sub dirección de administración y servicios de instalaciones deportivas

Artículo 8. El personal guardará el debido respeto y consideración a los usuarios, procurará una mejora continua en la calidad de sus servicios observando el presente Reglamento y demás disposiciones legales en materia deportiva.

Artículo 9. El personal participará en las tareas de planeación, programación, organización, difusión, control y seguimiento del complejo, sugeridas por la persona al frente de la Dirección de Deportes de Combate y determinadas por la persona que este a cargo de la Dirección General del Consejo.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO

Artículo 10. El propósito de la administración del Complejo es supervisar al personal, recursos financieros y materiales de la Unidad mediante la ejecución de procesos de operatividad, mantenimiento de infraestructura física, fomento del deporte, presupuestación gastos e ingresos varios, ejercicio y control presupuestal, a efecto de que cuente con los recursos, calidad y suficiencia requeridos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

La presupuestación que realice la persona encargada da la Dirección de Deportes de Combate, será remitida a la persona a cargo de la Dirección General del Consejo para integrar la formulación del presupuesto anual correspondiente.

Artículo 11. La persona a cargo de la Dirección General del Consejo nombrará a la persona encargada de la Dirección de Deportes de Combate el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el servicio del Complejo se preste correctamente;
- II. Integrar, controlar y actualizar el archivo del Complejo;
- III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General del Consejo las necesidades de mantenimiento o remodelación del Complejo, así como de abastecimiento de recursos materiales y la prestación de los servicios generales;
- IV. Tener bajo su responsabilidad en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas el cobro de cuotas de recuperación, y el cobro de las escuelas deportivas cuando así lo determine la persona encargada de la Dirección General del Consejo y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste la Unidad; debiendo reportar al área de Dirección de Administración y Finanzas en el calendario que se designe para tal efecto;
- V. Vigilar diariamente que las instalaciones del Consejo, se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;

- VI. Ordenar el retiro de la gente indebida o inapropiada que se encuentra en el interior del Complejo, abandonada o en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante;
- VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VIII. Programar las actividades deportivas y llevar un registro y calendario de las mismas;
- IX. Vigilar la labor del personal del Complejo;
- X. Vigilar que las personas que ejerzan como instructores y las personas usuarias del Complejo cumplan el presente Reglamento y que se sujeten estrictamente al mismo;
- XI. Formular y entregar semanalmente, el informe de los depósitos de los cobros a que hace mención el numeral IV del presente artículo, el cual deberá ser entregado al área de Dirección de Administración y Finanzas del Consejo;
- XII. Atender todas aquellas necesidades que el complejo presente y resolver lo más pronto posible aquellas que interfieran directamente con su función;
- XIII. Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que adeuden cuotas de recuperación;
- XIV. Organizar y orientar la elaboración y ejecución de programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal, instalaciones, bienes e información del Complejo;
- XV. Proponer las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente del Complejo, orientada al cumplimiento de sus objetivos;
- XVI. Proponer las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente del personal, así como su desarrollo individual e institucional;
- XVII. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados al Complejo, para su presentación a la persona encargada de la Dirección General;
- XVIII. Establecer las bases y programas para la verificación física del mobiliario, equipo y demás bienes inventariables asignados al Complejo;
- XIX. Estudiar y proponer, con base en las necesidades detectadas y las prioridades institucionales, la aplicación de los recursos para la adquisición de equipo y el mantenimiento de inmuebles y equipos;
- XX. Promover reuniones y acciones conjuntas con las diferentes áreas y personal del complejo, para mejorar la elaboración e instrumentación de los programas de adquisiciones, equipamiento, mantenimiento y operatividad y los servicios generales;
- XXI. Coordinar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y mantenimiento de equipo del Complejo; Marco normativo Reglamento del Complejo Deportivo de Artes Marciales y sus respectivas Escuelas Deportivas
- XXII. Verificar que la instalación y puesta en marcha de equipo, así como la capacitación del personal para su operación, se realice conforme a las prioridades establecidas;
- XXIII. Proponer los programas y convenios en los diferentes ámbitos del Complejo con autoridades de seguridad pública, protección civil, servicios de emergencia e

- instituciones de salud locales, a fin de contar con su apoyo en caso de emergencia;
- XXIV. Coordinar la realización de programas de capacitación para el entendimiento y operación de la señalización, alumbrado y equipo de seguridad;
 - XXV. Dirigir el establecimiento y difusión en el complejo de mecanismos y registros para controlar el acceso de personal, alumnos y visitantes, como medidas de previsión y seguridad;
 - XXVI. Conducir la definición y difusión en el Complejo de mecanismos y registros para que la inspección de la entrada y salida de material, equipo y mobiliario, se realice mediante pases debidamente autorizados; y,
 - XXVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La persona encargada de la Dirección de Deportes de Combate deberá contar con los siguientes libros:

- I. Un libro de ingresos en donde deberá anotar todos los ingresos, que de acuerdo a este Reglamento y a la ley que crea el Consejo, le corresponde registrar; y,
- II. Un libro de registro donde deberá anotar todos los eventos deportivos que se lleven a cabo, registro de las escuelas deportivas y los alumnos inscritos a las mismas; en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.

Artículo 13. La persona encargada de la Dirección de Deportes de Combate tendrá a su cargo al personal que labore en el Complejo, conforme los designe la persona encargada de la Dirección General del Consejo. Las ausencias temporales de la persona encargada de la Dirección de Deportes de Combate, serán cubiertas por el servidor que designe la persona encargada de la Dirección General.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO

Artículo 14. El Complejo proporcionará servicio en horario continuo para las actividades propias del Consejo de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábados y los domingos de las 7:00 a las 12:00 horas y se considerarán usos horarios externos a los establecidos para los eventos y/o macro eventos deportivos que tengan a bien realizarse.

Artículo 15. La administración del complejo deberá proporcionar a las personas usuarias los siguientes servicios:

- I. Información de las escuelas deportivas de artes marciales o programas que se encuentren en el Complejo;
- II. Información de las personas titulares como profesores o instructores de las escuelas deportivas de artes marciales o programas;
- III. Informar de horarios y costos de las escuelas deportivas de artes marciales y /o programas;

- IV. El equipo deportivo que se facilite a alguna persona usuaria de cualquier escuela deportiva o programa para el desarrollo de su actividad y de acuerdo a la capacidad presupuestal del Consejo, es material no sujeto a préstamo a domicilio y por ningún motivo deberá salir de las instalaciones del Complejo;
- V. Orientación e información a las personas usuarias; y,
- VI. Consulta: Consistente en conocer las necesidades de información de las personas usuarias para canalizarlas a la Dirección General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara y sus correspondientes autoridades.

CAPÍTULO V. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 16. Para los efectos del presente Reglamento se establece la categoría de persona usuaria a:

- I. Las personas usuarias de escuelas deportivas o personas que gozan de ese derecho conforme a las condiciones que regula este Reglamento;
- II. Las personas deportistas y personal técnico integrantes de los grupos representativos del Complejo;
- III. Las personas deportistas y personal técnico integrantes de equipos o selecciones representativas de asociaciones deportivas;
- IV. Las personas deportistas y personal técnico integrantes de equipos representativos de ligas o clubes con sede externa al Complejo, previa autorización del Consejo;
- V. Las personas deportistas y personal técnico de otras entidades, que desarrollen la práctica de alguna disciplina deportiva aprobado por la Dirección General, bajo la dirección o supervisión de un entrenador o profesor capacitado;
- VI. Las personas locatarias autorizadas que vendan sus productos dentro del Complejo;
- VII. Las personas visitantes, espectadores y público general de los eventos, de acuerdo a las prerrogativas que se establezcan en los respectivos contratos o convenios de uso; y,
- VIII. Los familiares de las personas deportistas, entrenadores, visitantes y público general de acuerdo con las características establecidas en los respectivos Reglamentos de uso de cada área específica a usar.

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 17. Las personas usuarias tendrán como derechos:

- I. Conocer las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar actividad deportiva bajo un programa con la atención de personal calificado;
- III. Ser tratado con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones;
- IV. Hacer uso de las instalaciones en días y horarios de servicio;

- V. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios: vestidores, sanitarios y gimnasios de las instalaciones;
- VI. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones, así como de los programas deportivos ofertados en ellas;
- VII. Formular al Consejo las sugerencias que considere oportunas, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las instalaciones, y
- VIII. Ser atendido por el área correspondiente en el Consejo respecto a las quejas o denuncias que se formulen por el incumplimiento a las normas previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 18. Las personas usuarias tendrán como obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Cubrir el pago de inscripción de la respectiva escuela deportiva de artes marciales;
- III. Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas únicamente en los días y horarios asignados;
- IV. Respetar los horarios de las escuelas deportivas de artes marciales y no ingresar a las instalaciones donde se lleven a cabo las clases o entrenamientos si no es alumno inscrito;
- V. Si la persona usuaria cambia de disciplina en las escuelas deportivas de artes marciales, deberá cubrir el pago de la nueva disciplina a la que se está inscribiendo, sin existir plazo de gracia o condonación alguna;
- VI. Cubrir el pago de la mensualidad dentro de los 5 primeros días del mes, de no ser así, la persona usuaria se verá imposibilitada para tomar la clase;
- VII. Utilizar la ropa y calzado adecuado a las diferentes modalidades deportivas que se practiquen dentro de las instalaciones;
- VIII. Responsabilizarse del material y el adecuado uso de las instalaciones deportivas;
- IX. Contribuir a preservar el mobiliario, equipo y acervos del Complejo y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
- X. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal del Complejo;
- XI. Respetar el uso de los sanitarios y vestidores sin incomodar a los demás usuarios de los mismos;
- XII. Evitar hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden y el silencio durante las actividades deportivas;
- XIII. Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario concedido. En caso de que las personas usuarias responsables de un programa autorizado, encuentre ocupada las instalaciones, deberá retirarse y notificarlo por escrito al Consejo;
- XIV. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que el Consejo no será responsable por su pérdida, robo o extravío;
- XV. Las personas usuarias que mutilen o maltraten cualquier bien o material propiedad del Consejo, en uso o en préstamo, se le sancionará con el pago del

- costo actual del mismo, sin perjuicio de que se le apliquen otras medidas disciplinarias, independientemente de remitirlo a la autoridad correspondiente;
- XVI. Notificar a la administración del complejo o autoridad inmediata de las instalaciones, cuando se percate de algún daño en el Complejo Deportivo de Artes Marciales;
 - XVII. A las personas usuarias que se le sorprenda sustrayendo algún material propiedad del Complejo Deportivo de Artes Marciales, se le aplicará la expulsión definitiva;
 - XVIII. En el supuesto caso de que las personas usuarias pierdan algún material propiedad del Complejo Deportivo de Artes Marciales, deberá reponerlo, en el caso que esto no sea posible, deberá cubrir el importe del mismo en un término de 15 días;
 - XIX. El usuario interno que no cubra en los períodos establecidos para ello, cualquier tipo de adeudo contraído por el Complejo, perderá su derecho a seguir asistiendo a la o las escuelas o programas deportivos;
 - XX. Toda persona usuaria inscrita en las escuelas deportivas de artes marciales o programas deportivos, sin excepción, deberá presentar un examen médico, el cual avale el estado de salud óptimo, para la práctica de cualquier deporte, al momento de cubrir su inscripción; será total responsabilidad del usuario al presentarlo con alteraciones y el no presentarlo;
 - XXI. Toda persona usuaria, sin excepción, deberá firmar la correspondiente responsiva, al momento de ser inscrito en la escuela deportiva de artes marciales correspondiente, y
 - XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 19. Las instalaciones del Complejo tienen como único fin la prestación del servicio a las que están destinadas que son la práctica, promoción, desarrollo y difusión de las artes Marciales: Karate Do, Taekwondo, Judo y Artes Marciales Mixtas así como las artes marciales que se deriven de la práctica de esta última, por lo que queda estrictamente prohibido realizar cualquier otra actividad que no esté descrita en el objeto establecido en el presente reglamento.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias de las instalaciones:

- I. Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico;
- II. Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer a otro, sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra que produzca efectos similares;
- III. Introducir o consumir cualquier tipo de tabaco dentro de las instalaciones;
- IV. Está estrictamente prohibido introducir armas de cualquier clase, salvo las que sean parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes;

- V. Introducir animales, únicamente se dará acceso a perros guía o animales de servicio que sirvan de apoyo a personas con discapacidad, siempre que porten su certificación o documento que los acredite como perros o animales entrenados y con las aptitudes precisas para llevar a cabo dicha función;
- VI. Ingresar en los días en que permanezcan cerradas;
- VII. Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado;
- VIII. Participar, promover o contribuir en todo aquello considerado como ilícito;
- IX. Efectuar cualquier actividad deportiva de otra índole que no sean Artes Marciales sin la aprobación por escrito del administrador en horas y días diferentes a las establecidas para tal fin, así como efectuar acciones contrarias a lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX: DE LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 21. Para utilizar las instalaciones deportivas y recreativas del Complejo, es indispensable contar con la credencial o autorización correspondiente emitido por el Consejo a través de la Dirección General, de la Dirección de Deportes de Combate y del área de ingresos. Las solicitudes para el uso de instalaciones deberán ser tramitadas ante el Consejo y se remitirán a la Dirección de Deportes de Combate.

Artículo 22. El Consejo, a través de la Dirección General y la Dirección de Deportes de Combate establecerá el procedimiento sobre la distribución de fechas y horarios para la utilización de las instalaciones deportivas y recreativas, previendo en todo caso, la equidad

y satisfacción de los requerimientos de las personas usuarias. La autorización para uso de instalaciones deportivas y recreativas estará sujeta a la disponibilidad de fechas y horarios.

Artículo 23. Las solicitudes para uso de instalaciones deportivas deberán contener lo siguiente:

- I. La instalación motivo de la solicitud y los requerimientos necesarios;
- II. La temporalidad de su uso;
- III. La fecha y horas de uso de las instalaciones;
- IV. El número de participantes y los datos para su identificación;
- V. Carta de exención de responsabilidad al Instituto; y,
- VI. Carta de responsabilidad del usuario derivado del uso de las instalaciones.

Artículo 24. Los derechos otorgados para el uso de instalaciones deportivas y recreativas mediante credencial para las personas usuarias, autorización y/o convenios de colaboración para las personas autorizadas no son transferibles por ningún concepto.

Artículo 25. Las personas usuarias o a quienes designen como sus representantes, se obligarán a recoger la autorización de uso de las instalaciones deportivas y recreativas cuando menos setenta y dos horas antes del evento, en caso contrario será

automáticamente cancelada. En caso de cancelación se deberá informar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 26. Las personas usuarias tendrán el derecho a ocupar las instalaciones en otra fecha, cuando su autorización sea suspendida por caso fortuito o fuerza mayor. La Dirección de Deportes de Combate propondrá una nueva fecha de uso.

Artículo 27. Las personas u organizaciones ajenas al Consejo que soliciten el uso de instalaciones deportivas y recreativas deberán sujetarse a los términos y condiciones que establezca la normatividad del Consejo y al procedimiento correspondiente ante la Dirección de Deportes de Combate.

Artículo 28. Mediante la autorización respectiva, en las instalaciones se podrán realizar eventos deportivos, complementarios a los programas aprobados o ajenos a éstos.

Artículo 29. Para el caso de eventos deportivos, que se desarrollen dentro de programas aprobados, la solicitud deberá contener los datos siguientes:

- I. Instalaciones requeridas;
- II. Tipo de evento;
- III. Horario con cronograma de actividades;
- IV. Nombre y datos específicos para la localización de los responsables;
- V. Aforo aproximado;
- VI. Plan de contingencias;
- VII. Participación de medios de comunicación;
- VIII. Forma de control de acceso;
- IX. Protocolo para el evento;
- X. Equipo y utilería necesaria; y,
- XI. Servicios médicos y ambulancia previstos.
- XII. Permisos ante las dependencias públicas correspondientes.

Artículo 30. Para el caso de macro eventos deportivos, ajenos al Consejo, además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, una vez que sea autorizada su realización, se deberá exhibir el recibo que ampare el depósito en garantía que determine el consejo ante la instancia correspondiente, como respaldo al debido uso de las instalaciones deportivas y recreativas, el cual será devuelto, en su caso, al término del evento.

Artículo 31. Previo a la realización del evento, la Dirección General a través de la Dirección de Deportes de Combate supervisará que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de uso, que los requerimientos de los usuarios se hayan satisfecho, y que éstos al término del evento hayan entregado las instalaciones deportivas en las condiciones que las recibieron.

CAPÍTULO X. DE LOS PAGOS CONTEMPLADOS EN EL TABULADOR DE INGRESOS

Artículo 32. El pago de la cuota mensual por las escuelas deportivas de artes marciales, locales y servicios que preste el Complejo Deportivo de Artes Marciales, se sujetará al tabulador de ingresos propios del Consejo y a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 33. En el caso de solicitud de espacio del Complejo Deportivo de Artes Marciales para el desarrollo de actividades que no sean del Consejo deberá realizarse la solicitud por escrito, con treinta días de anticipación, y en caso de ser autorizado se deberá cubrir la cuota de recuperación y suscripción del convenio correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS LOCALES AL INTERIOR DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE ARTES MARCIALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Las personas locatarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar el horario establecido de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a sábados y domingos de 07:00 a 12:00;
- II. Retirar la basura que su actividad comercial genere diariamente, dando prioridad a la basura orgánica o en estado de descomposición;
- III. Mantener libre de obstáculos y objetos el espacio de paso a las personas usuarias de las instalaciones del Complejo;
- IV. Realizar limpieza periódica y necesaria de su espacio físico a fin de mantenerlo en condiciones higiénicas;
- V. Conducirse con propiedad y respeto para con las personas usuarias de las instalaciones de la unidad, no debiendo utilizar palabras altisonantes u obscenas;
- VI. Permitir a las autoridades las visitas de inspección, proporcionando los datos que le sean requeridos;
- VII. Proteger adecuadamente el espacio físico y sus implementos de trabajo, así como desconectar los aparatos electrónicos, gas y cerrar las llaves de agua en el momento de retirarse;
- VIII. Realizar el comercio personalmente y solamente en casos justificados se le autorizará para que la atención del puesto la realice otra persona quien deberá actuar por cuenta de la persona locataria; y,
- IX. Contar con un botiquín médico con el material de curación necesario para poder suministrar primeros auxilios en caso de un accidente derivado de su actividad, así como un extintor.

Artículo 35. Las personas locatarias están autorizadas para vender única y exclusivamente, productos comestibles o productos deportivos según sea al giro comercial del local.

Artículo 36. Las personas locatarias deberán cubrir su cuota de permiso de uso de espacio dentro de los primeros cinco días de cada mes y entregar su comprobante de pago en las oficinas del Consejo.

Artículo 37. El abastecimiento del local comercial para su funcionamiento será responsabilidad únicamente de la persona locataria, por lo que el Consejo se deslinda de cualquier responsabilidad de la procedencia de los productos, así como de cualquier daño que por su consumo llegara a causar al consumidor.

TÍTULO TERCERO. DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE ARTES MARCIALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Toda persona usuaria para utilizar las instalaciones del Complejo deberá tener cubierto su pago correspondiente, estar debidamente inscrita en el Consejo y portar su credencial.

Artículo 39. La persona usuaria deberá llegar puntual a su clase con una tolerancia de 10 minutos, después de ese tiempo la persona alumna no podrá tomar su clase. Ninguna persona usuaria podrá salir antes de haber terminado su clase. En ocasiones, las personas usuarias participarán en actividades como lo son desfiles, exhibiciones y torneos, para ello serán avisados oportunamente.

Artículo 40. Al entrar o salir del área de entrenamiento las personas usuarias deberán pedir permiso al profesor presente, con el objetivo de fomentar en el grupo el respeto y disciplina.

Artículo 41. La persona que sea sorprendida haciendo mal uso de las instalaciones, será suspendida en forma definitiva, quedando obligado a reparar los daños.

Artículo 42. Cualquier persona usuaria que por mal uso de las instalaciones, equipo o mobiliario haya dado causa o contribuido su deterioro o pérdida se le cobrará el costo de las reparaciones o deberá cubrir su costo al cien por ciento.

Artículo 43. Independientemente de las señaladas en el Título Primero, Capítulo VIII del presente Reglamento, se señalan las siguientes prohibiciones de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Tirar basura en lugares no asignados;
- II. El paso y uso de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante;
- III. Utilizar baños, áreas, tatamis, salones, servicios médicos, gimnasios y vestidores, así como el material deportivo a toda persona ajena a las escuelas deportivas, a personas que no acudan para la práctica de algún deporte, o que no usen ropa deportiva;
- IV. Caminar sobre los tatamis o áreas con zapato tenis y no usar el calzado correspondiente;
- V. Gritar palabras altisonantes, insultos o amenazas, las personas que sean sorprendidas, sin excepción serán suspendidas;

- VI. Interferir en las actividades deportivas de las demás personas usuarias; y,
- VII. Agredir a sus compañeros por cualquier motivo.

Artículo 44. Los padres, madres y personas tutoras de familia no podrán intervenir durante las clases o eventos deportivos.

Artículo 45. Queda estrictamente prohibido que los padres, madres, personas tutoras de familia, hermanos, hermanas y en general personas ajenas a las clases, ingresen a los espacios donde se está llevando a cabo la clase correspondiente afectando el desarrollo de la misma.

Artículo 46. Cualquier asunto o aclaración relacionada con las clases o eventos y el desempeño de las personas usuarias, deberá ser tratado exclusivamente con las personas profesoras responsables de la escuela deportiva de artes marciales respectiva. Los asuntos administrativos serán atendidos en la administración.

Artículo 47. Aquel padre, madre o persona tutora de familia que sea sorprendido dando indicaciones al alumno durante una clase o sesión de entrenamiento, será retirado de forma inmediata del lugar de entrenamiento.

Artículo 48. Los padres, madres y personas tutoras de familia deberán asumir la responsabilidad de llevar a sus hijos a los eventos programados, participaciones externas y/o torneos.

Artículo 49. Al finalizar las clases, en caso de que sean menores de edad, las personas usuarias esperarán dentro de las instalaciones a que algún familiar pase por él.

Artículo 50. Toda persona usuaria que, por enfermedad, días festivos, vacaciones u otros no acuda a tomar sus clases, éstas no pueden ser repuestas o negociadas.

Artículo 51. Para el caso de que una persona usuaria acumule tres faltas sin justificar durante el mes, perderá su lugar en el grupo dando así la oportunidad del espacio a otras personas usuarias.

CAPÍTULO II. DE LAS ESCUELAS DEL GIMNASIO DE LEVANTAMIENTO DE PESAS Y ENTRENAMIENTO FUNCIONAL

Artículo 52. Toda persona usuaria inscrita en las escuelas de pesas y de Entrenamiento Funcional, deberán presentar un certificado médico, previo a integrarse a una rutina de ejercicios. En caso de no presentarlo no se le permitirá el registro de inscripción.

Artículo 53. Es obligación de cada persona usuaria traer su propia toalla, así como la ropa adecuada para la práctica de dicho deporte, como sería zapato tenis y ropa apta para poder realizar los ejercicios físicos.

Artículo 54. El uso de las instalaciones será único y exclusivamente bajo la supervisión de las personas que en momento funjan como instructor o instructora.

Artículo 55. Todos los materiales que se utilicen deberán dejarlos en su lugar.

Artículo 56. El uso de los aparatos sin indicaciones de las personas que en su momento funjan como instructor o instructora será bajo el propio riesgo de las personas alumnas, así como las lesiones que pudieran sufrir por el mal uso de estos.

Artículo 57. A la persona alumna que resulte responsable de descompostura por mal uso del equipo, mobiliario o instalaciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 58. Está estrictamente prohibido ingerir cualquier tipo de alimento, suplemento, anabólico o inyecciones dentro de las instalaciones.

Artículo 59. Queda prohibido acudir a la escuela de pesas con personas menores de 10 años de edad más no así al área de Entrenamiento Funcional.

CAPÍTULO III. DE LA ESCUELA DE KARATE Y TAEKWONDO

Artículo 60. Las personas usuarias de karate y taekwondo deberán presentarse debidamente uniformados en sus clases con su karategui o dobok completo; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así mismo queda prohibido usar durante la clase reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis, etc.

Artículo 61. A las personas que no pertenezcan al grupo de karate y taekwondo y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

Artículo 62. Las personas usuarias de karate y taekwondo deberán respetar el área que les sea asignada por su profesor para el desarrollo de su actividad deportiva.

Artículo 63. No se permitirá permanecer en las áreas de karate y taekwondo antes ni después de la clase.

CAPÍTULO IV. DE LA ESCUELA DE JUDO Y ARTES MARCIALES MIXTAS

Artículo 64. Las personas usuarias de judo y artes marciales mixtas deberán presentarse debidamente uniformados con su judogi o la vestimenta indicada por el instructor; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así mismo queda prohibido usar durante la clase reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis, etc.

Artículo 65. A las personas que no pertenezcan al grupo de judo y MMA y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

Artículo 66. No se permitirá permanecer en las áreas de judo y MMA antes ni después de la clase.

CAPÍTULO V. DE LAS ESCUELAS DE DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

Artículo 67. Las personas usuarias de defensa personal y de acondicionamiento físico deberán presentarse con ropa deportiva y/o zapato tenis según sea la indicación de la persona que funja en su momento como instructor; por ningún motivo se permitirá a las personas usuarias tomar sus clases con ropa no adecuada.

Artículo 68. A las personas que no sean usuarias inscritos en las escuelas de defensa personal o acondicionamiento físico y se encuentren dentro del área de clase se les retirará de la misma.

TÍTULO CUARTO. DE LA SUSPENSIÓN DE ACCESO Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 69. El acceso de las personas usuarias a las instalaciones será restringido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se lleve a cabo un evento autorizado por el Consejo que impida la realización de otras actividades;
- II. La ausencia de personas que funjan como entrenadores o personal responsable;
- III. Por haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva para el uso de instalaciones;
- IV. Por condiciones climatológicas o de la naturaleza adversas o desfavorables que pongan en riesgo la integridad física o la vida de las personas usuarias; y,
- V. Cualquier acción o hecho cuya gravedad altere los fines sustantivos del Complejo Deportivo de Artes Marciales.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 70. Corresponde al Consejo la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento, el cual se ejercerá por conducto del área de Dirección de Deportes de Combate.

Artículo 71. La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, es causal para imponer las sanciones que corresponden.

Artículo 72. Las sanciones que pueden aplicarse a las personas usuarias por violaciones al presente Reglamento serán:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Retiro de las instalaciones; y,
- III. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones.

Las sanciones se aplicarán independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones deportivas y recreativas, o de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

TITULO QUINTO. DEL SUSTENTO PARA LA CREACION DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE VIGILANCIA DEL COMPLEJO

Artículo 73. En el Complejo, el desarrollo de proyectos, obras y actividades deberá incluir la aprobación de la comunidad, de un representante deportivo medallista internacional por cada disciplina y de un representante del Consejo, esto para salvaguardar el mismo en cuanto a las actividades, la operatividad, las consecuencias, los impactos que podría conllevar en los aspectos del seguimiento al desarrollo operativo del complejo y las medidas de cumplimiento bajo este reglamento. Es por lo anterior, la creación de un Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo, que procure el correcto uso, administración y operatividad de las partes responsables e interesadas como son El Consejo, las empresas, Asociaciones y/o Federaciones Deportivas, Particulares, Municipio, Estado y Comunidad, en la correcta ejecución de los proyectos y actividades, disminuyendo la desinformación y prejuicios sobre el desarrollo operativo y administrativo del Complejo, participando todos en conjunto en la vigilancia y teniendo como instrumento de control el presente Reglamento del Complejo Deportivo de Artes Marciales y sus Respectivas Escuelas Deportivas.

CAPITULO I. DE LAS BASES Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE VIGILANCIA DEL COMPLEJO

Artículo 74. Para la organización, Funcionamiento y desarrollo de eventos se contará con el siguiente Organismo.

1. Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo

Artículo 75. El comité técnico y de vigilancia es el organismo colegiado que tiene como objeto verificar la planeación de los eventos, además de contribuir al desarrollo de los mismos, contando con las atribuciones que expresamente se describen en el presente reglamento, debiéndose integrar con las personas titulares de las entidades públicas, organismos del sector privado y personas siguientes:

1. Una persona ciudadana vinculada con los sectores, sociales, culturales, turísticos y empresariales de Guadalajara quien fungirá como persona representante de la ciudadanía y será designada por la persona que en su momento funja como director de la administración en curso del Consejo, Con derecho de Voz pero sin voto.
2. Persona Coordinadora General de Construcción de Comunidad de Guadalajara, con derecho de voz y voto.
3. Persona Directora General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara quien fungirá como presidente.

4. Persona encargada de la Dirección de Deportes de Combate quien figurará como secretario técnico con derecho a voz y voto
5. Persona deportista medallista internacional, representante de las disciplinas de karate Do, Taekwondo, Judo y Artes Marciales Mixtas, invitado por el Director de COMUDE, con derecho de voz y voto.
6. Representante de deportes de combate de deporte adaptado invitado por el Director de COMUDE, con derecho de voz y voto.
7. El titular o un representante de la persona que dirija el deporte en el Gobierno del Estado de Jalisco

Los Cargos dentro del comité técnico de vigilancia del Complejo son honoríficos, por lo que su desempeño no genera remuneración alguna.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE VIGILANCIA DEL COMPLEJO.

ARTICULO 76. Son Atribuciones del Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo:

1. Aprobar las bases y convocatorias para llevar a cabo los eventos.
2. Presentar propuestas y estrategias para el mejor desarrollo de los eventos.
3. Supervisar los desarrollos de los eventos.
4. Supervisar que las bases se cumplan y dar seguimiento a los acuerdos que se toman al interior del comité.
5. Coadyuvar con los comités organizadores de los eventos en observar y cumplir las bases de los eventos
6. Garantizar que se generen las medidas necesarias para lograr que los eventos sean realizados con todas las medidas de seguridad necesarias así como cumplir con los permisos requeridos, emitidos por las diferentes dependencias públicas como son, Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Protección Civil y Bomberos de Guadalajara y Servicios Médicos Municipales de Guadalajara.
7. Vigilar que los eventos que se lleven a cabo dentro del complejo sean exclusivamente de Artes Marciales y Deportes de Combate
8. Las que derivan inherentes a su cargo.

Artículo 77. El Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo se reunirá de manera ordinaria mínimo una vez cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que se estime pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones.

El presidente del Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo desempeñará su cargo por el periodo designado por el Presidente Municipal de Guadalajara, debiendo continuar en el mismo por el tiempo que se designe aun al término de la administración. Pudiendo ser reelecto a juicio del Presidente Municipal.

Los demás integrantes durarán en su encargo por el periodo que dure su nombramiento o hasta en tanto se efectúen nuevas designaciones.

Artículo 78. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por escrito y deberán ser firmadas por el Presidente del Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo y efectuadas con una anticipación de 72 horas, las que cuenten con el carácter de ordinarias, y las extraordinarias se realizarán en el momento que se requiera con la notificación formal a los integrantes del comité.

Adjunto a la convocatoria deberá acompañarse el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones.

El Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo sesionará validamente cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse el quórum, el Presidente podrá convocar por escrito a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Los acuerdos tomados por el Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo, se efectuará mediante consenso de sus integrantes por mayoría de votos, correspondiendo a la mitad más uno de los miembros que lo integran; En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 79. Para todas las sesiones del Comité Técnico y de Vigilancia del Complejo, el Secretario Técnico, levantará un acta general que describa los hechos y acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada al final y al calce por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes en la sesión.

Así mismo, se adjuntarán al acta los documentos necesarios para la correcta identificación de las sesiones, sus acuerdos y seguimiento necesario para el correcto desahogo de los asuntos a tratar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*.

